



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO

NO.IMPE-RH-024-2024

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO, "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a las personas trabajadoras al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las de propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua y cuenta con cedula de Registro Federal de Contribuyentes IMP830825SM3.
- 1.5. Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua como Ley supletoria, según lo dispone el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.6. Que requiere de los servicios de "**EL TRABAJADOR**" para llevar a cabo las acciones en materia que este contrato consistente en las actividades propias del puesto de "**MÉDICO/A ESPECIALISTA**" las cuales de forma enunciativa mas no limitativa se detallan en el clausulado del presente instrumento legal, y que se ejecuten de acuerdo con los objetivos del Instituto Municipal de Pensiones.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO

NO.IMPE-RH-024-2024

II. DECLARA "EL TRABAJADOR":

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, acreditando su personalidad con Credencia de Elector, con **No. de Folio 0842082344466** y Clave Única de Registro de Población **HEAP891118HDGRCL08**.
- II.2. Ser profesionista con título de **MÉDICO CIRUJANO**, con número de Cédula Profesional **9048777** y una especialidad en **NEUROLOGÍA** con número de Cédula Profesional **11503239**.
- II.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **HEAP891118Q6A**.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en la **Av. Ocampo No. 1430 Col. Centro C.P. 31050, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**
- II.5. Que cuenta con los conocimientos y capacidad requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

- III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO", bajo su dirección, dependencia y subordinación, los servicios personales de "**MÉDICO/A ESPECIALISTA**" consistiendo los mismos en lo siguiente:

- Proporcionar atención médica como especialista en su ramo a la derechohabiente del Instituto Municipal de Pensiones, realizando la valoración médica, diagnóstico, prescripción del tratamiento y de los medicamentos, así como la evolución del paciente y su alta médica.
- Brindar atención de urgencia, durante la guardia correspondiente.
- Realizar anotaciones en el expediente médico del paciente por cada atención otorgada.
- Elaborar recetas para expedición de medicamentos y órdenes para exámenes especiales.
- Atender la evolución del paciente, hasta darle de alta al término del padecimiento.
- Elaborar interconsultas a otros especialistas de ser necesario.
- Solicitar estudios auxiliares de diagnóstico en su caso.
- Realizar cualquier otra función asignada al puesto y todas aquellas actividades que le instruya quien suscriba el cargo inmediato superior y la Dirección del Instituto.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

**NO.IMPE-RH-024-2024**

"EL TRABAJADOR" estará obligado a prestar sus servicios en trabajos complementarios que le encomiende "EL INSTITUTO", de que la naturaleza de este no sea de las ya enunciadas.

**SEGUNDA. - PERÍODO DE PRUEBA.** "EL INSTITUTO", acepta ocuparla para el desempeño de las labores mencionadas y actividades conexas, quedando entendido "EL TRABAJADOR" que, si de dentro del término de treinta días no demuestra la capacidad y aptitudes a que se refiere "EL INSTITUTO", podrá prescindir de sus servicios sin responsabilidad alguna.

**TERCERA. - SALARIO.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" como salario por la prestación de sus servicios la cantidad mensual **\$15,454.64 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100, MONEDA NACIONAL)** mensuales (antes de la retención de impuestos). El pago se realizará en dos exhibiciones los días 15 y último de cada mes, en el entendido de que, si el día de pago fuera inhábil o no laborable, el pago se efectuará el día inmediato anterior, mismo que comprende el pago de los días laborados con la inclusión de pago del séptimo día y pago de los descansos obligatorios que correspondan. "EL INSTITUTO" aplicará la retención del Impuesto, ISR, sobre los pagos percibidos por "EL TRABAJADOR" a cuenta de su depósito nominal.

El pago de su salario se efectuará, por medio de transferencia, en el domicilio del lugar de la prestación de sus servicios, es decir en el domicilio del Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**CUARTA. - LABORES CONEXAS.** "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios a "EL INSTITUTO", con el carácter señalado, en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa más no limitativa y, por tanto, "EL TRABAJADOR" deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal. Igualmente se obliga a realizar cualquier otro trabajo que le ordene "EL INSTITUTO", o sus representantes, sin detrimento del salario y la categoría pactado en este contrato.

**QUINTA. - VIGENCIA.** La relación de trabajo que se deriva de este contrato será por **TIEMPO DETERMINADO**, a partir del día **16 de enero al 15 de abril de 2024**, y no podrá modificarse, suspenderse o terminarse sino por las causas establecidas en la normatividad vigente.

Una vez concluido este plazo, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA. - JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO.** "LAS PARTES" están de acuerdo en pactar una jornada semanal de consulta externa que se realizará hasta un total de 16 pacientes por semana como mínimo y sobrecupos según las necesidades del servicio, mismo que no será modificable sin acuerdo con "EL INSTITUTO" "EL TRABAJADOR" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO", está facultado en cambiar los horarios antes mencionados y/o crear nuevos horarios cuando así lo exijan las necesidades operativas del mismo, actualizándose para tal efecto el programa de trabajo respectivo, y sin superar el número de horas ya referidas.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.**



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

**NO.IMPE-RH-024-2024**

**SÉPTIMA. – EVENTUALIDAD.** El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo y la duración del mismo será la que se señala en la cláusula de vigencia, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el artículo antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción 1, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **"EL INSTITUTO"**.

La eventualidad del trabajo objeto del presente contrato se hace consistir en la naturaleza propia del trabajo a desarrollarse, dadas las necesidades temporales de "Médico/a Especialista", y por tanto la naturaleza propia del trabajo a desarrollarse exige la celebración del presente contrato por tiempo determinado, con lo cual es conforme **"EL TRABAJADOR"**.

**OCTAVA. - PUNTUALIDAD.** Si **"EL TRABAJADOR"** se presenta con retardo a sus labores será potestativo para **"EL INSTITUTO"** admitirlo, y si lo hace pagará únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

**NOVENA. - TIEMPO EXTRAORDINARIO.** Queda estrictamente prohibido que **"EL TRABAJADOR"** labore tiempo extraordinario sin la orden escrita del **"EL INSTITUTO"**, o de quien lo represente, en la cual se especificaran los días y las horas en las cuales se solicitan sus servicios, ya que será necesaria la presentación de dicha orden para liquidar el día de pago el tiempo extra trabajado.

Cuando por circunstancias especiales deba prolongarse la jornada de trabajo, **"EL TRABAJADOR"** estará obligado a laborar el tiempo extra que se le ordene en los términos del Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo. Sólo se considerarán y se pagarán como horas extraordinarias las que excedan del tiempo semanal establecido en el presente contrato. Se exceptúan aquellos casos en que no es posible girar dicha orden escrita, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o porque se presenten labores que sean de ejecución urgente.

**DÉCIMA. - DÍA DE DESCANSO SEMANAL.** Por cada cinco días de trabajo en jornada diurna **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, conviniéndose por **"LAS PARTES"** que por lo general dichos días serán el **SÁBADO Y DOMINGO** de cada semana, aceptando **"EL TRABAJADOR"** que **EL INSTITUTO** podrá señalar cualquier día a cambio de este, cuando lo estime necesario dando cumplimiento en su caso, a lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA. - DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.** **"EL TRABAJADOR"** expresa su consentimiento para laborar en el día que se le señala como descanso semanal o de descanso obligatorio si las necesidades de **"EL INSTITUTO"** así lo exigen, en cuyo caso se le cubrirá su salario según lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VACACIONES.** **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA TERCERA. - AGUINALDO.** **"EL TRABAJADOR"** percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.**

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua "

Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO

NO.IMPE-RH-024-2024

**DÉCIMA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES.** - Dada la naturaleza de las funciones que desempeña "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL INSTITUTO" el estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello.

"EL TRABAJADOR" está obligada a registrar su huella en el reloj checador, a la hora de entrada y a la hora de salida de sus labores, de acuerdo a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", en el entendido de que, en caso de falta o retraso, podrá imponerle la corrección disciplinaria que establece el contrato de trabajo y por lo mismo el derecho que llegue a generar el pago del salario así como a recibir la parte proporcional del séptimo día y demás prestaciones que le correspondan con motivo de la prestación de sus servicios.

Así mismo "EL TRABAJADOR" faculta desde este momento a "EL INSTITUTO", para que, en caso de no acatar las disposiciones anteriormente señaladas, éste pueda imponerle a "EL TRABAJADOR" las medidas disciplinarias correspondientes que podrán ser:

- a. Una amonestación verbal.
- b. Una amonestación por escrito.
- c. Una suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo.
- d. La rescisión del contrato y la relación de trabajo por causas imputables a "EL TRABAJADOR".

**DÉCIMA QUINTA. - INSTRUMENTOS Y ÚTILES DE TRABAJO.** - Así mismo se obliga "EL TRABAJADOR" a utilizar los instrumentos y útiles de trabajo que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO" y que reconoce son de su propiedad, exclusivamente en la actividad contratada y no para un objeto distinto, conservándolos en buen estado y restituyéndolos cuando sea requerido para ello.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES.** Cualquier responsabilidad que se derive en razón de la prestación del presente contrato "EL TRABAJADOR" se obliga a poner todos sus conocimientos profesionales y técnicos en el desempeño de las labores encomendadas, en caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho de cobro de sus remuneraciones adicionales y responderá por los daños y perjuicios causados liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que se derive en razón de la prestación del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.** "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los programas de capacitación y adiestramiento que se establezcan en "EL INSTITUTO" de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y, en caso de no hacerlo, incurrirá con ello en desobediencia.

**DÉCIMA OCTAVA. - SEGURIDAD E HIGIENE.** "LAS PARTES" contratantes están de acuerdo en observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad e higiene dicten las autoridades competentes, así como de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

**DÉCIMA NOVENA. - SERVICIO MÉDICO.** - "EL PATRÓN" inscribirá oportunamente a "EL TRABAJADOR" ante el Instituto, obligándose "EL TRABAJADOR" a permitir que "EL PATRÓN" le haga los descuentos a su pago que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir las aportaciones ante el Instituto. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del IMPE y sus Reglamentos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

**NO.IMPE-RH-024-2024**

**VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL TRABAJADOR" SE OBLIGA A GUARDAR Y MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL TRABAJADOR".

"EL TRABAJADOR", hará que sus subordinados, empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan.

Asimismo, "EL INSTITUTO" se obliga a capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respeto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. "EL TRABAJADOR" deberá proteger la información confidencial que le haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular, **LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES SERÁ MANEJADA CON DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**, atendiendo a los principios éticos y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL TRABAJADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que **LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SUBSISTIRÁ INDEFINIDAMENTE**, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROFESIONISTA" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

El Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Río Sena, número 1100, colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.**

"2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua "

Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

**NO.IMPE-RH-024-2024**

**La finalidad para lo cual serán recabados sus datos personales:**

Los datos personales, que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Humanos, los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- **Elaboración de contratos:** Se elaboran contratos de base, eventuales, iguala e interinatos.
- También pueden ser utilizadas para la realización de estadísticas.

Las transferencias de datos personales se llevarán a cabo de conformidad con el Art. 92 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/>

**Fecha de elaboración:** 10 de septiembre de 2018.

**Fecha de Actualización:** 01 de junio de 2022.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, "EL TRABAJADOR" para el efecto de las prestaciones relativas, en caso de su fallecimiento, éste señala para todos los efectos correspondientes como sus beneficiarios a las personas y en los porcentajes siguientes:

BENEFICIARIOS	VINCULO FAMILIAR	PORCENTAJE
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**VIGÉSIMA CUARTA. - CAMBIO DE INFORMACIÓN.** Será obligatorio para "EL TRABAJADOR" dar aviso de inmediato a "EL INSTITUTO", sobre cualquier cambio de su situación personal, incluyendo cambios de domicilio o de los datos asentados en su solicitud de empleo.

**VIGÉSIMO QUINTA. - RESCISIÓN.** Queda expresamente convenido y aceptado por "LAS PARTES", que se considerará como causa de rescisión del presente contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.**



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

**NO.IMPE-RH-024-2024**

1. La falta de cumplimiento adecuado por parte de **"EL TRABAJADOR"** de las instrucciones que en forma verbal o por escrito sean emitidas por **"EL INSTITUTO"** o por sus representantes autorizados, tendientes a instruir o regular operaciones de **"EL INSTITUTO"**, por lo que se refiere a las instrucciones que directa o indirectamente se relacionen con las actividades encomendadas a **"EL TRABAJADOR"** o tengan relación con el puesto que le este asignado.
2. La falta de probidad de **"EL TRABAJADOR"**.
3. Cuando **"EL TRABAJADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
4. Cuando **"EL TRABAJADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL TRABAJADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento o a la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD.** **"EL TRABAJADOR"** se obliga a ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se le obliga a realizar.

Si **"EL TRABAJADOR"** dejare de cumplir las obligaciones a que se refiere este contrato, independientemente de su responsabilidad laboral y civil por daños y perjuicios que causare a **"EL INSTITUTO"**, ésta se reserva sus derechos para denunciar el o los delitos que se pudieren configurar.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO.** **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal **"LAS PARTES"** convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.**



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO

NO.IMPE-RH-024-2024

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., EL DÍA 16 DE ENERO DE 2024.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PENSIONES

"EL TRABAJADOR"

DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS  
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. ANA LUISA PIZARRO MURGUÍA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO IMPE-RH-024-2024, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JOSÉ PAUL HERNÁNDEZ ACOSTA, EL 16 DE ENERO DEL 2024.